

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., dos (02) de diciembre de Dos Mil Veintidós (2022).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 00984 - 00 (*Cuaderno principal*)

Teniendo en cuenta que en esta causa se cobra un capital de \$7.964.566 más los intereses moratorios, que calculados desde el vencimiento de la obligación hasta la presentación de la demanda da un valor de \$742.203,46, por lo que sumados ambos conceptos da un total de las pretensiones de \$8.706.769,46 equivalente a 8,70 salarios mínimos mensuales legales vigentes, tratándose de un asunto de mínima cuantía (arts. 25.2 y 26.1 CGP) cuyo título ejecutivo no contiene mención expresa de que el lugar del cumplimiento de alguna de las obligaciones es la capital del país, ni mucho menos en la municipalidad huilense manifestada por la libelista, por lo que debe aplicarse el fuero personal del factor territorial atendiendo que el domicilio de la deudora se ubica en la capital metense (art. 28.1 *ibidem*; art. 621 CCo.), en donde existen juzgados de pequeñas causas y competencia múltiple creados para tales efectos¹ (art. 17.1 CGP), razón por la cual habrá de rechazarse la demanda y remitirse a aquellos despachos judiciales para su conocimiento (art. 90 *ib.*), en consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de ejecutiva formulada por CREDIVALORES – CREDISERVICIOS S.A. en contra de LUCÍA GUADALUPE GÓMEZ DÍAZ por falta de competencia territorial y objetiva en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados de Pequeñas Causas y de Competencia Múltiple de Villavicencio - Meta (Reparto) para lo de su competencia.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.50 del 05/12/2022 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria
--

**MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ**

¹ Acuerdo 10402 de 2015 del Consejo Superior de la Judicatura.

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b36584f9458b0a163127bcacbf5e812e8c6bde4f3af0585996063d8d9824**

Documento generado en 02/12/2022 03:37:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>